

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 2048 DE 15/03/2021

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, Decreto 417 del 2020, Decreto 491 de 2020 y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *"[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*. (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social,*

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el artículo 983 del Código de Comercio establece que: "[l]as empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte."

De la misma manera, el artículo 984 del Código de Comercio mediante el cual se regula la delegación de la conducción a terceros, estableció que: "[s]alvo lo dispuesto en normas especiales, el transporte deberá ser contratado con transportadores autorizados, quienes podrán encargar la conducción, en todo o en parte a terceros, pero bajo su responsabilidad, y sin que por ello se entiendan modificadas las condiciones del contrato.

La infracción a lo dispuesto en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes." (Subrayado fuera de texto).

Por último, el artículo 999 del Código de Comercio, establece que: "El Gobierno reglamentará las disposiciones de este Título, las que se aplicarán al transporte cualquiera que sea el medio empleado para realizarlo, sin perjuicio de normas contenidas en disposiciones especiales"

OCTAVO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

NOVENO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte." (Se destaca).

DÉCIMO: Que el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades provistas en la Constitución Política y en la ley, expidió el Decreto 2092 de 2011, mediante el cual se regula precisamente las relaciones económicas entre los distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, criterios que impiden la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte. Este Decreto fue modificado posteriormente por el Decreto 2228 de 2013, y recopilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO PRIMERO: Que el artículo 368 del Estatuto Tributario, establece, "[s]on agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, {las uniones temporales} y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente."

Que el artículo 1.2.4.4.8. del Decreto 1625 de 2016, establece: "[e]n el caso del transporte de carga terrestre, la retención en la fuente se aplicará sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta que hagan las personas jurídicas o sociedades de hecho, a la tarifa del uno por ciento (1%).

Que mediante el artículo 32 de la Ley 14 de 1983 se señala que, "[e]l Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos”

Que la misma Ley en su artículo 37 estableció: “[e]l impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915, se liquidará y cobrará en adelante a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del impuesto de industria y comercio, con una tarifa de un quince por ciento (15%) sobre el valor de éste, fijada por los Concejos Municipales.”

Que con sujeción a lo expuesto, y en lo que alude a las relaciones económicas entre la empresa de transporte de carga y los propietarios, poseedores o tenedores del vehículo de transporte público de carga involucrado en la operación, el Decreto 1079 de 2015, contempló en su artículo 2.2.1.7.6.7. que “[a]l Valor a Pagar pactado, los únicos descuentos que podrán efectuarse por parte de la empresa de transporte al propietario, poseedor o tenedor del vehículo del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, serán los derivados en la retención en la fuente por concepto de renta y del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros - ICA.” (Subrayado ajeno al texto).

DÉCIMO SEGUNDO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que “Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.”*

DÉCIMO TERCERO: Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló “con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción”.

DÉCIMO CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

DÉCIMO QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de

¹ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹¹ establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹²:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** (en adelante **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** o “la Investigada”) con **NIT 890901321 - 5** habilitada mediante Resolución No. 314 del 14 de agosto de 2001 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

⁶“**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

¹² Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

DÉCIMO OCTAVO: Que de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 410 de 1971 y 1079 de 2015, se establece que toda empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga podrá prestar el servicio con equipos propios o celebrar con los dueños de estos un contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato de transporte; delegando en todo o en parte ésta facultad a terceros, sin que por ello se entienda trasladada la responsabilidad derivada de la operación realizada, puesto que recaerá exclusivamente en cabeza de la empresa de transporte.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia en cuanto al rol de las empresas de transporte habilitadas, señaló lo siguiente¹³:

“En esa lógica, resulta acertado sostener, como se hace en la sentencia, que las empresas transportadoras, en cuanto afiliadoras para la prestación regular del servicio a su cargo, independientemente de que no tengan la propiedad del vehículo respectivo, ostentan el calificativo de guardianas de las cosas con las cuales se ejecutan las actividades propias de su objeto social, ‘no sólo porque obtienen aprovechamiento económico como consecuencia del servicio que prestan con los automotores así vinculados sino debido a que, por la misma autorización que le confiere el Estado para operar la actividad, pública por demás, son quienes de ordinario ejercen sobre el automotor un poder efectivo de dirección y control, dada la calidad que de tenedoras legítimas adquieren a raíz de la afiliación convenida con el propietario o poseedor del bien, al punto que, por ese mismo poder que desarrollan, son las que determinan las líneas o rutas que debe servir cada uno de sus vehículos, así como las sanciones a imponer ante el incumplimiento o la prestación irregular del servicio, al tiempo que asumen la tarea de verificar que la actividad se ejecute previa la reunión integral de los distintos documentos que para el efecto exige el ordenamiento jurídico y las condiciones mecánicas y técnicas mediante las cuales el parque automotor a su cargo debe disponerse al mercado.’(…)”(Cita de la Sentencia de casación civil No. 7627 del 20 de junio de 2005)

(...)

Además, basado en un precedente jurisprudencial emanado del Consejo de Estado, el Juzgado desecha el argumento expuesto por el apoderado de la demandada, porque se tiene decantado que en torno a las obligaciones de las empresas de transporte y su relación con los propietarios y conductores de los vehículos a ellas afiliados, “...los propietarios como los conductores, son para efectos del transporte, agentes de la empresa...”, de donde su relación “...no es meramente nominal, sino material o real, en la medida en que los vehículos son el medio a través del cual ella desarrolla su objeto social... (Cita de la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, del 18 de octubre de 2007, radicado No. 25000-23-24-000-2001-000944-01.)”

De esta manera, la sociedad autorizada para la prestación del servicio es la llamada a cumplir con las obligaciones y asumir los riesgos derivados en virtud de los contratos suscritos, incluyendo aquellos que se deriven de la vinculación permanente o temporal de los vehículos. Entre las obligaciones adquiridas por la empresa transportadora encontramos la de pagar el valor pactado al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de servicio público de carga a través del cual se realiza la operación de transporte, lo cual debe realizarse conforme a los lineamientos legales establecidos; esto es, que en su rol de agente de retención en virtud de la ley, los únicos descuentos que puede efectuar sobre el valor a pagar pactado serán los de *retención en la fuente por concepto de renta y del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros – ICA*¹⁴, de conformidad con lo establecido en el respectivo reglamento.

DÉCIMO NOVENO: Que, respecto de la prestación de servicio público terrestre automotor de carga, mediante el documento CONPES 3489 de 2007 se recomendó crear un sistema de información para el monitoreo de los mercados relevantes en el transporte de carga.¹⁵ Esta recomendación fue recogida por en el Decreto 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados ambos en el Decreto 1079 de 2015, mediante el cual el Ministerio de Transporte estableció la política tarifaria y los criterios

¹³ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 13 de marzo de 2013, M.P. Dr. Gustavo Enrique Malo Fernández.

¹⁴ Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.7.6.7.

¹⁵ Política Nacional de Transporte Público Automotor de Carga, el Gobierno Nacional fijó como política, migrar hacia un esquema de regulación basado en el principio de intervenir sólo en los casos en que se presenten fallas de mercado y propone la creación del Índice de Precios del Transporte, que deberá estar fundamentado en una metodología que refleje la realidad del mercado, que contenga una estructura de costos de operación eficiente y que sirva de base para formular parámetros de regulación y fórmulas tarifarias”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, entre otras disposiciones.

Así, el artículo 2.2.1.7.6.7. del Decreto 1079 de 2015, señaló que, “Descuentos. Al Valor a Pagar pactado, los únicos descuentos que podrán efectuarse por parte de la empresa de transporte al propietario, poseedor o tenedor del vehículo del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, serán los derivados en la retención en la fuente por concepto de renta y del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros - ICA.”

Así mismo, el literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, señaló que “En virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones: (...) f) Efectuar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, única y exclusivamente los descuentos estipulados en la presente Sección; (...)” (Subraya fuera del texto)

Bajo este contexto, a través del RNDC, se logra: “...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos¹⁶” (Subrayado fuera del texto).

VIGÉSIMO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al efectuar descuentos no autorizados en el valor a pagar pactado con el propietario, poseedor o tenedor de los vehículos de transporte público de carga, conforme a lo establecido en el Decreto 2092 de 2011 compilado por el Decreto 1079 de 2015.

VIGÉSIMO PRIMERO: A continuación, se presentará el material probatorio que sustenta que la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** presuntamente efectuó descuentos no autorizados al valor a pagar pactado con los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2092 de 2011, compilado por el Decreto 1079 de 2015, y lo previsto en el Código de Comercio, previamente transcritos.

21.1. Radicado No. 20205320097452 del 03 de febrero de 2020.

Que el 31 de enero de 2020¹⁷, la Fundación Camioneros de Colombia remitió vía email queja ante la Superintendencia de Transporte, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**, por los presuntos descuentos no autorizados en los saldos a pagar, con justificaciones diferentes a las establecidas legalmente. Lo anterior de conformidad con los siguientes hechos:

“(...) Dadas las irregularidades presentadas por algunas empresas del sector transporte y teniendo en cuenta que desde la FUNDACION CAMIONEROS DE COLOMBIA se ha venido adelantando la gestión pertinente y necesaria para contrarrestar estas anomalías en pro de nuestros vinculados y de toda la comunidad participe en el sector transporte; comunicamos a su despacho que se ha encontrado en desarrollo de las diferentes actuaciones realizadas, inconsistencias en los pagos de las obligaciones respecto al transporte de las mercancías contenidos en los manifiestos de carga, al efectuar pagos parciales de estos saldos, realizando descuentos ilegales con justificaciones que no tienen soporte jurídico, toda vez que como bien lo dicta el Decreto 1079 de 2015 – Artículo 2.2.1.7.6.7 (...)”

21.2 Radicado No. 20208700300041 del 01 de junio de 2020.

En atención a la queja presentada, la Superintendencia de Transporte requirió a la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**, con el fin de recolectar material probatorio que permitiese aclarar la presunta

¹⁶ Resolución 377 de 2013

¹⁷ Mediante radicado No. 20205320097452

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

infracción a las normas del sector transporte, que habían sido denunciados en la queja anteriormente mencionada.

Atendiendo a lo anterior, con radicado No. 20205320671562 del 24 de agosto de 2020¹⁸, la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** dio respuesta al requerimiento allegando a través de una carpeta compartida en la plataforma de Google Drive los siguientes documentos:

1. Una (1) carpeta denominada “*INFORMACION SUPERTRANSPORTE*”, que contiene:
 - Resolución 219 de 2014 “*por la cual se reconoce el cambio de Razón social, a la empresa de Transporte Publico Terrestre Automotor en la modalidad de CARGA “EDUARDO BOTERO SOTO Y CIA LTDA; por EDUADRDO BOTERO SOTO S.A”*”
 - Resolución 314 del 2001 “*por la cual se concede Habilitación y permiso a la empresa EDUARDO BOTERO SOTO Y CIA LTDA, para la prestación del servicio público terrestre automotor, en la modalidad de CARGA”*”
 - Archivo Excel denominado “*2 equipos utilizados*”
 - Archivo Excel denominado “*3 manifiestos de carga*”
 - Archivo Excel denominado “*4 5 6 información para extracción documental*”
 - Archivo Excel denominado “*8 anulaciones*”
 - Archivo Excel denominado “*9 urbanos*”
2. Una (1) carpeta denominada “*relación de documentos enviados*”
 - Archivo Excel denominado “*Min_Trans_Informe*”
3. Una (1) carpeta denominada “*REQUERIMIENTO MIN TRANSPORTE COMPROBANTES*”
4. Una (1) Carpeta denominada “*REQUERIMIENTO MIN TRANSPORTE REMESAS*”

Ahora bien, con la información suministrada se procedió a realizar el correspondiente análisis de los documentos aportados, teniendo como criterios de estudio los hechos descritos en la denuncia presentada, con el fin de determinar si se realizaron descuentos no autorizados en el valor a pagar pactado.

Del citado análisis, se logró evidenciar que la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** efectuó descuentos por concepto de (i) compensaciones (ii) préstamos y (iii) recaudo para terceros, descuentos presuntamente no autorizados.

A continuación se presentarán, a manera de ejemplo, la información que contiene los manifiestos de carga y comprobantes de pago de la información previamente suministrada por la investigada.

Imagen No. 1. Manifiesto de carga No. 0027300397545 expedido por la empresa EDUARDO BOTERO SOTO S.A

[illegible]

¹⁸ Alegado por correo electrónico el día 21 de agosto de 2020.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Imagen No. 2 comprobante de egreso – liquidación del manifiesto No. Manifiesto de carga No. 0027300397545

Nro Comprobante: 8100154396

COMPROBANTE DE EGRESO
Eduardo Botero Soto S.A.
890901321-5

Diciembre 06, 2019

Nro FO: 300397545

Propietario: Castaño Lancheros Rodrigo Alon Nit: 90216894

Placa: SRL483

Origen: Barranquilla (ATL)

Destino: Rionegro (ANT)

Participación al propietario del vehículo, del ingreso generado en el contrato de transporte, con los siguientes clientes:

Pwto	Contratante	Nit	Kilos	Tipos	Cantid.	Flete Unit.	Flete Total
205452087	Corpecero S.A.S.	8900016999	34, 038		8	162	\$ 5.508.000
TOTAL							\$ 5.508.000

COMPENSACIONES

Descripción	Valor
Contrato de Vinculación	132.657
TOTAL	132.657

PRESTAMOS

Descripción	Valor
Anticipo Flota Tercero	3.580.200
Anticipo Flota Tercero	3.580.200
TOTAL	4.380.200

RECAUDO PARA TERCEROS

Descripción	Valor
Estampilla rc	6.783
Estampilla vide	744
TOTAL	7.527

Cheque Nro: 3225994

Banko: Banco Caja Social ACSE Nro Cuenta: 21500116109

Elaboró: DANIELA MARTINEZ

S.A.

SCT0180 CCE0016 No. / Nit: 19 19 5 2 5

Total Pagado: 987.616

Conforme al citado material probatorio, se puede concluir que para la operación de transporte del vehículo de placas SRL483, se expidió manifiesto de carga No. 0027300397545 del 03/12/2019 el cual registra los siguientes valores (i) valor a pagar pactado \$ 5.508.000 (ii) retención en la fuente 1.00% (iii) retención ICA 0.70%. (iii) valor neto a pagar \$ 5.414.364 (iv) valor anticipo \$ 3.580.200 (v) saldo por pagar \$ 1.834.164.

Que verificados los conceptos de pago relacionados en el comprobante No. 8100154396, correspondiente al manifiesto de carga No. 0027300397545, se evidencian que se realizaron descuentos por conceptos de (i) compensaciones - contrato de vinculación \$ 132.657 (ii) préstamos – anticipo flota tercero- total \$ 4.380.000. (iii) recaudo para terceros – total \$ 7.527. Para un total pagado de \$ 987.616, esto es, que existe una diferencia por valor de \$ 846.548 entre el saldo por pagar y el total pagado, presuntamente por descuentos no autorizados.

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones realizada por la empresa entre el periodo del 18 de octubre al 27 de diciembre del 2019, así:

Cuadro No. 1. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio recabado.

No.	Manifiesto	Fecha Manifiesto	Valor a pagar pactado	Saldo por pagar	Total pagado	Valor de diferencia entre el saldo por pagar y el total pagado
1	0027300381023	18/10/2019	\$2.200.000	\$356.400	\$292.300	\$64.100
2	0027300381361	29/10/2019	\$3.800.000	\$706.420	\$597.100	\$109.320
3	0027300384010	02/11/2019	\$1.100.000	\$366.300	\$327.500	\$38.800
4	0027300397545	03/12/2019	\$ 5.508.000	\$1.834.164	\$987.616	\$846.548
5	0027300407377	23/12/2019	\$5.600.000	\$5.488.000	\$2.845.700	\$64.100
6	0027300408495	27/12/2019	\$1.000.000	\$286.300	\$249.800	\$36.500
7	0027300383635	01/11/2019	\$3.400.000	\$1.128.000	\$1.037.100	\$90.900
8	0027300388171	13/11/2019	\$650.000	\$640.835	\$612.359	\$28.476
9	0027300385143	06/11/2019	\$3.500.000	\$580.650	\$486.510	\$94.140
10	0027300384719	05/11/2019	\$750.000	\$739.425	\$273.645	\$465.780
11	0027300385520	07/11/2019	\$3.000.000	\$2.955.000	\$1.272.500	\$1.682.500
12	0027300390898	19/11/2019	\$1.100.000	\$203.500	\$164.699	\$38.801
13	0027300392664	23/11/2019	\$750.000	\$101.250	\$70.500	\$30.750
14	0027300392434	22/11/2019	\$4.400.000	\$1.520.000	\$1.406.100	\$113.900
15	0027300393156	25/11/2019	\$3.180.000	\$654.762	\$701.698	\$46.936
16	0027300391502	20/11/2019	\$3.800.000	\$1.443.000	\$1.697.420	\$254.420
17	0027300396594	01/12/2019	\$1.250.000	\$352.500	\$310.250	\$42.450

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

18	0027300385236	06/11/2019	\$2.074.000	\$545.586	\$484.384	\$61.202
19	0027300395459	28/11/2019	\$1.940.000	\$1.912.646	\$205.448	\$1.707.198
20	0027300399640	07/12/2019	\$6.043.291	\$2.761.784	\$2.609.286	\$152.498

Del cuadro anterior, se puede evidenciar que presuntamente a 20 operaciones de transporte amparadas por la empresa investigada, en el periodo comprendido entre 18 de octubre al 27 de diciembre del 2019, se les efectuaron descuentos no autorizados al valor a pagar pactado a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito.

Del material probatorio aportado, se advierte que la empresa cancela un valor diferente al saldo por pagar registrado en el manifiesto electrónico de carga, efectuando descuentos por conceptos de (i) compensación (ii) recaudo a terceros, esto es, realizando descuentos no autorizados frente al valor a pagar pactado que se refleja en el manifiesto de carga, sin que se advierta justificación alguna para ello. Lo anterior, de conformidad con el comprobante de pago que reposa en el expediente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Investigada presuntamente efectuó descuentos no autorizados al valor a pagar pactado en las operaciones de carga amparada con los manifiestos electrónicos de carga descritos en el cuadro No. 1, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, con sujeción a lo establecido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio y, al haber incumplido los deberes a su cargo frente a las operaciones antes descritas, como pasa a explicarse a continuación:

21.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** presuntamente efectuó descuentos no autorizados al valor a pagar pactado con los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de transporte público de carga, conducta que desconoce lo previsto en los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, con sujeción a lo establecido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando del presente acto administrativo, de acuerdo con la información recabada y que se conforma el expediente.

21.2. Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 - 5**, presuntamente efectuó descuentos no autorizados al valor a pagar pactado con los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, de los vehículos amparados mediante los siguientes manifiestos de carga:

No.	Manifiesto	Fecha Manifiesto
1	0027300381023	18/10/2019
2	0027300381361	29/10/2019
3	0027300384010	02/11/2019
4	0027300397545	03/12/2019
5	0027300407377	23/12/2019
6	0027300408495	27/12/2019
7	0027300383635	01/11/2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

8	0027300388171	1311/2019
9	0027300385143	06/11/2019
10	0027300384719	05/11/2019
11	0027300385520	07/11/2019
12	0027300390898	19/11/2019
13	0027300392664	23/11/2019
14	0027300392434	22/11/2019
15	0027300393156	25/11/2019
16	0027300391502	20/11/2019
17	0027300396594	01/12/2019
18	0027300385236	06/11/2019
19	0027300395459	28/11/2019
20	0027300399640	07/12/2019

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, con sujeción a lo establecido en los artículo 983 y 984 del Código de Comercio.

20.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto 1079 de 2015 es una multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes

(...).”

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 - 5** con sujeción a lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el presunto desconocimiento de lo previsto en los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1 literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

de 2015, con sujeción a lo establecido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 - 5** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 - 5**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011¹⁹.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OTALORA
GUEVARA
HERNAN DARIO

Firmado digitalmente por
OTALORA GUEVARA
HERNAN DARIO
Fecha: 2021.03.15
12:20:51 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

2048 DE 15/03/2021

Notificar:

EDUARDO BOTERO SOTO S.A.
Representante legal
Dirección: CR 42 NO 75 63 AUT SUR
Itagüí, Antioquia

Proyectó: P.A.G.E
Revisó: L.B.

¹⁹ “**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso” (Negrilla y subraya fuera del texto original)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EDUARDO BOTERO SOTO S.A.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 890901321-5

ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN

DOMICILIO : ITAGUI

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 134153

FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 14 DE 2009

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 11 DE 2020

ACTIVO TOTAL : 118,340,950,904.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 42 NO 75 63 AUT SUR

MUNICIPIO / DOMICILIO: 05360 - ITAGUI

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5765555

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTO

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3217581274

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : judicial@boterosoto.com.co

SITIO WEB : www.boterosoto.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 42 NO 75 63 AUT SUR

MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI

TELÉFONO 1 : 5765555

CORREO ELECTRÓNICO : judicial@boterosoto.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6800 DEL 14 DE OCTUBRE DE 1947 OTORGADA POR NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64142 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 17 DE OCTUBRE DE 1947 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 423 DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EDUARDO BOTERO SOTO & CIA. LTDA..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7257 DEL 17 DE JUNIO DE 2009 OTORGADA POR NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64141 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : MEDELLIN A ITAGUI, REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA LA CONSTITUCION, SUS CORRESPONDIENTES REFORMAS ASI COMO LOS NOMBRAMIENTOS EFECTUADOS.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) EDUARDO BOTERO SOTO & CIA. LTDA.
Actual.) EDUARDO BOTERO SOTO S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7475 DEL 03 DE JUNIO DE 2014 OTORGADA POR NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 95433 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JUNIO DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE EDUARDO BOTERO SOTO & CIA. LTDA. POR EDUARDO BOTERO SOTO S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7475 DEL 03 DE JUNIO DE 2014 OTORGADA POR NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 95432 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JUNIO DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA..

CERTIFICA - FUSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3370 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019 OTORGADA POR NOTARIA 7 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 139781 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE DECRETÓ : ACUERDO DE FUSION POR ABSORCION ENTRE LAS SOCIEDADES EDUARDO BOTERO SOTO S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE), Y ADMINISTRADORA DE BIENES Y TRANSPORTES S.A., (SOCIEDAD ABSORBIDA), SOCIEDAD QUE SE

DISUELVE SIN LIQUIDARSE, Y CUYOS ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO PASAN EN BLOQUE A LA SOCIEDAD ABSORBENTE..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-7257	20090617	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-64141	20090914
EP-3850	19500426	NOTARIA 4	MEDELLIN	RM09-64143	20090914
EP-3603	19540819	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-64144	20090914
EP-3326	19560706	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-64145	20090914
EP-2271	19620713	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64146	20090914
EP-2772	19640617	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-64147	20090914
EP-5317	19641110	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-64148	20090914
EP-3773	19651216	NOTARIA 5	MEDELLIN	RM09-64149	20090914
EP-2680	19670523	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-64150	20090914
EP-193	19680123	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-64151	20090914
EP-1221	19690429	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64152	20090914
EP-3062	19690725	NOTARIA 5	MEDELLIN	RM09-64153	20090914
EP-5478	19711029	NOTARIA 5	MEDELLIN	RM09-64154	20090914
EP-4110	19730803	NOTARIA 4	MEDELLIN	RM09-64155	20090914
EP-547	19740208	NOTARIA 4	MEDELLIN	RM09-64158	20090914
EP-562	19770324	NOTARIA 9	MEDELLIN	RM09-64159	20090914
EP-4937	19781009	NOTARIA 5	MEDELLIN	RM09-64161	20090914
EP-1100	19790309	NOTARIA 5	MEDELLIN	RM09-64162	20090914
EP-607	19790330	NOTARIA 9	MEDELLIN	RM09-64163	20090914
EP-4690	19800828	NOTARIA 5	MEDELLIN	RM09-64164	20090914
EP-6322	19801125	NOTARIA 5	MEDELLIN	RM09-64165	20090914
EP-352	19830325	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64166	20090914
EP-707	19830531	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64167	20090914
EP-846	19830628	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64168	20090914
EP-83	19840126	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64169	20090914
EP-1079	19840808	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64170	20090914
EP-570	19860414	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64171	20090914
EP-1961	19861201	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64172	20090914
EP-3557	19891227	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64173	20090914
EP-228	19900205	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64174	20090914
EP-2520	19900924	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64175	20090914
EP-2424	19911028	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64176	20090914
EP-709	19920317	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64177	20090914
EP-3201	19931026	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64178	20090914
EP-1093	19940506	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64179	20090914
EP-4415	19940802	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-64180	20090914
EP-8186	19951115	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-64181	20090914
EP-7519	19961127	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-64182	20090914
EP-3065	19970507	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-64183	20090914
EP-7591	19970924	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-64184	20090914
EP-6094	19991025	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-64185	20090914
EP-14211	20071108	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-64186	20090914
EP-716	20080128	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-64187	20090914
EP-4270	19881102	NOTARIA 11	MEDELLIN	RM09-64188	20090914
EP-2737	19890804	NOTARIA 11	MEDELLIN	RM09-64189	20090914
EP-1448	20100216	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-66635	20100226
EP-4698	20111228	NOTARIA 19	MEDELLIN	RM09-78904	20111230
EP-7475	20140603	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-95432	20140609
EP-5988	20180507	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-128358	20180601
EP-3370	20191024	NOTARIA 7	MEDELLIN	RM09-139781	20191115

CERTIFICA

ADJUDICACIONES: QUE SEGÚN ESCRITURA NO. 4270 DE NOVIEMBRE 2 DE 1988, DE LA NOTARIA 11 DE MEDELLÍN, SE ELEVÓ A ESCRITURA PÚBLICA EL TRABAJO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA POR EDUARDO BOTERO RODRÍGUEZ Y MARGARITA MARÍA MORA ÁLVAREZ,

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES, TRABAJO EFECTUADO DENTRO DE LA SUCESIÓN, LLEVADA A CABO EN LA CITADA NOTARIA E INICIADO MEDIANTE ACTA NO. 14 DE OCTUBRE 4 DE 1988. ADEMÁS, SE REGISTRÓ LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN EN EL PROCESO SUCESORIO DEL SR. RAÚL EDUARDO BOTERO RODRÍGUEZ, DICTADA POR EL JUZGADO 12, CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EN ABRIL 4 DE 1989. PROTOCOLIZADA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 2737 DEL 4 DE AGOSTO DE 1989 DE LA NOTARIA 11 DE MEDELLÍN.

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2100

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 91787 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 314 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2001, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN MEDELLIN, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL

1. PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE NACIONAL, O INTERNACIONAL, UNÍ MODAL, SEA TRANSPORTE MARÍTIMO, FLUVIAL, TERRESTRE CARRETERO, TERRESTRE FÉRREO, TRANSPORTE AÉREO O TRANSPORTE POR SISTEMA DE DUCTOS.
2. PRESTAR LOS SERVICIOS COMO OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL (OTM), COMBINADO, SEGMENTADO O INTEGRADO DE MERCANCÍAS.
3. EJERCER LAS LABORES, FUNCIONES Y LOS NEGOCIOS PROPIOS DEL OPERADOR PORTUARIO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY 1. DE 1991 Y DEMÁS NORMAS VIGENTES CONCORDANTES, TANTO EN LOS PUERTOS DE LA REPUBLICA COLOMBIA, COMO EN LOS PUERTOS DEL EXTRANJERO.
4. REALIZAR AL MANEJO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PATIOS DE CONTENEDORES O CUALQUIER TIPO DE PATIOS DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS O AUTOS, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA NACIONAL E INTERNACIONAL DE ESTE TIPO DE UNIDADES DE CARGO, ESTO IMPLICA POR VÍA ENUNCIATIVA, EL CONTROL, LA ASIGNACIÓN, EL MANEJO Y LA REPARACIÓN EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O EL EXTERIOR.
5. PRESTAR LOS SERVICIOS PROPIOS, COMPLEMENTARIOS O DENTRO DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN FÍSICA DE MERCANCÍAS, ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS, SEA QUE ELLO IMPLIQUE LA REALIZACIÓN DE CONTRATOS DE TRANSPORTE, FLETAMENTO, ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACIÓN DE CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO O ADQUISICIÓN DE BODEGAS, DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS, MANEJO DE INVENTARIOS, MANEJO DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, O CUALQUIER OTRO CANTATA NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO.
6. PRESTAR SERVICIOS DE CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCÍAS UTILIZANDO PARA ELLO CUALQUIER MEDIO MECÁNICO HUMANO.

7. PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA DISTRIBUCIÓN FÍSICA DE MERCANCÍAS, TALES COMO SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO VIAL, SERVICIO DE CONTROL EN CARRETERA, SERVICIOS DE SEGUIMIENTO A VEHÍCULOS Y MERCANCÍAS, SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS DE MERCANCÍAS, ENTRE OTROS.

8. MANEJO DE REPRESENTACIONES DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DE CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL.

9. EL AGENCIAMIENTO NACIONAL O INTERNACIONAL DE CARGA EN TODAS SUS MODALIDADES. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, SEA QUE IMPLIQUEN DISPOSICIÓN DE BIENES, ADMINISTRACIÓN DE ESTOS, ACTOS DE CONSERVACIÓN TODOS ELLOS CONDUCENTES A PODER DESARROLLAR EL OBJETO EXPRESADO EN ESTOS ESTATUTOS.

DE MANERA ESPECIAL LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

A) ADQUIRIR O ENAJENAR, CONSERVAR, ARRENDAR O DISPONER DE CUALQUIERA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, INCLUYENDO ESPECIALMENTE AQUELLOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS FINES DEL OBJETO SOCIAL.

B) GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR, CANCELAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES O DE CRÉDITO.

C) INTERVENIR COMO DEUDORA O ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS.

D) CELEBRAR CON ENTIDADES DE CRÉDITO O ASEGURADORAS, TODO TIPO DE OPERACIONES CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, IGUALMENTE SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING, RENTING, FIDUCIAS Y PATRIMONIOS AUTÓNOMOS A CUENTAS EN PARTICIPACIÓN.

E) PROMOVER A PARTICIPAR EN LA FORMACIÓN DE EMPRESAS Y SOCIEDADES CUYO OBJETO SE RELACIONE DIRECTAMENTE POR VÍA DE COMPLEMENTACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN LOS ESTATUTOS, PUDIENDO HACER CUALQUIER TIPO DE APOORTE ECONÓMICO O INDUSTRIA.

F) EN GENERAL LLEVAR A EFECTOS TODOS LOS NEGOCIOS LÍCITOS QUE SE ENMARQUEN DENTRO DE SU OBJETIVO. EL OBJETO SOCIAL PODRÁ REALIZARLO LA SOCIEDAD BIEN POR SI SOLA, O BIEN CON COOPERACIÓN O ALIANZAS CON OTRA Y OTRAS PERSONAS DE ACUERDO CON LOS CONTRATOS QUE AL EFECTO CELEBRE Y, CON AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, CONSTITUYENDO CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTES COMPAÑÍAS SUBORDINADAS QUE TENGAN OBJETO SOCIAL COMPENSABLE DENTRO DEL SUYO.

PARÁGRAFO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN SOBRE ELLOS, CELEBRAR CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES O ADMINISTRATIVOS; EFECTUAR OPERACIONES DE CAMBIO, PRÉSTAMO, DESCUENTO A CUENTA CORRIENTE DANDO O RECIBIENDO GARANTÍAS REALES PERSONALES, TOMAR O DAR DINERO U OTROS OBJETOS EN MUTUO, DEPOSITO O COMODATO; EMITIR, SUSCRIBIR, ADQUIRIR, GIRAR, ACEPTAR, PAGAR, DESCOTAR, ENDOSAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES O DE CRÉDITOS; CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS SOCIEDADES Y SUSCRIBIR A ADQUIRIR ACCIONES CUOTAS A PARTES DE INTERÉS SOCIAL EN ELLAS A INCORPORARLAS A FINANCIARLAS Y, EN GENERAL, PUEDE EJECUTAR

TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA:

QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS Y CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, SALVO A FAVOR DE LAS COMPAÑÍAS SOCIAS O FILIALES Y AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS. NINGUNO DE LOS SOCIOS PODRÁ DEDICARSE A NEGOCIOS IGUALES O SIMILARES A LOS DE LA SOCIEDAD MIENTRAS TENGA LA CALIDAD DE SOCIO DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	20.000.000.000,00	20.000.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	8.950.000.000,00	8.950.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	8.950.000.000,00	8.950.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1997 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64194 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

PRESUPUESTO DE CONTROL: NUMERAL 3 DEL ARTICULO 261 DEL CODIGO DE COMERCIO.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** EDUARDO BOTERO SOTO S.A.

MUNICIPIO : ITAGUI

PAIS : Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** PROGRAMADORA DE TRANSPORTES LTDA.

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8001149210

MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI

DIRECCIÓN : CR 42 NRO. 75-13

PAIS : Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8001899251

MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI

DIRECCIÓN : CR 42 NO 75 63 AUT SUR

PAIS : Colombia

CIUU : H4923 - Transporte de carga por carretera

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** TRANSPORTES CONDOR ANDINO S.A.

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8909244309

MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI

DIRECCIÓN : CR 42 NO 75 63 AUT SUR

PAIS : Colombia

CIIU : H4923 - Transporte de carga por carretera

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** ADMINISTRADORA DE BIENES Y TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8909380149

MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI

DIRECCIÓN : CR 42 # 75 63 AUT SUR

PAIS : Colombia

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2001 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64194 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009,

MODIFICACION GRUPO EMPRESARIAL: INGRESA NUEVA SOCIEDAD AL GRUPO, TENIENDO EN CUENTA QUE LA MATRIZ ES PROPIETARIA DE MAS DEL 50% DE LAS ACCIONES DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD CONTROLADA.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** PUERTOS SECOS INTEGRADOS LTDA.

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8002118920

MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI

DIRECCIÓN : CR 42 NRO. 75-63 AUTOPISTA SUR

PAIS : Colombia

CIIU : H5210 - Almacenamiento y deposito

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE FEBRERO DE 2016 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 109659 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE FEBRERO DE 2016,

MODIFICACION GRUPO EMPRESARIAL: INGRESA NUEVA SOCIEDAD AL GRUPO, LA MATRIZ EJERCE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD CONTROLADA EN VIRTUD DEL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 261 DEL CODIGO DE COMERCIO.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** CARGA DIRECTA O T M S A Y/O DIRECT CARGO LOGISTICS S A

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8001571908

MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA

PAIS : Colombia

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO

MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	RESTREPO VELEZ DIEGO EDUARDO	CC 70,079,753

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	GARCIA MONTES JOAQUIN ARTURO	CC 8,257,849

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	BOTERO RODRIGUEZ MARIA ADELAIDA	CE 703,497

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	DUQUE OSSA FRANCISCO JAVIER	CC 71,682,410

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	DUQUE BRUMBAUGH DAVID ANDRES	CC 70,096,173

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	GARCIA HOYOS MARGARITA MARIA	CC 43,783,245

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	VELEZ GIRALDO ALVARO SANTIAGO ANTONIO	CC 71,754,926

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	CORREA PARRA LUIS JORGE ANTONIO	CC 70,084,384

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	BOTERO RODRIGUEZ JUAN ANDRES	CC 71,654,021

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	BRAVO BOTERO FELIPE	CC 98,670,339

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA SOCIEDAD TENDRÁ POR LO MENOS UN REPRESENTANTE LEGAL, CON DOS SUPLENTES. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y POR LA JUNTA DIRECTIVA, ESTÁN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS Y EN SU NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

SUPLENTES DEL GERENTE. EN LOS CASOS DE FALTA ACCIDENTAL O TEMPORAL DEL GERENTE Y EN LO DE FALTA ABSOLUTA, MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN UN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO EN SU ORDEN, POR EL PRIMER SUPLENTE Y EL SEGUNDO SUPLENTE DEL MISMO, A FALTA DE LOS DOS SUPLENTES INDICADOS, EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO POR LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN EL ORDEN DE SU DESIGNACIÓN QUIENES A SU VEZ SERÁN REEMPLAZADOS, EN CASO DE FALTAR TODOS, POR LOS SUPLENTES SUYOS, EN SU ORDEN.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 25 DE MARZO DE 2015 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 101398 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE ABRIL DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MAYA MOLINA JUAN GONZALO	CC 70,128,378

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7475 DEL 03 DE JUNIO DE 2014 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 95432 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	BOTERO RODRIGUEZ JUAN ANDRES	CC 71,654,021

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7475 DEL 03 DE JUNIO DE 2014 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 95435 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
2DO. SPTE. DEL RTE. LEGAL (RENUNCIO Y NO LA HAN REEMPLAZADO)	BOTERO RODRIGUEZ MARIA ADELAIDA	CE 703,497

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
1ER. MIEMBRO PPAL. JUNTA. DTIVA. SUPLENTE DEL GERENTE	RESTREPO VELEZ DIEGO EDUARDO	CC 70,079,753

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
2DO. MIEMBRO PPAL. JUNTA. DTIVA. SUPLENTE DEL GERENTE	GARCIA MONTES JOAQUIN ARTURO	CC 8,257,849

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
4TO. MIEMBRO PPAL. JUNTA. DTIVA. SUPLENTE DEL GERENTE	DUQUE OSSA FRANCISCO JAVIER	CC 71,682,410

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
5TO. MIEMBRO PPAL. JUNTA.	DUQUE BRUMBAUGH DAVID ANDRES	CC 70,096,173

DTIVA. SUPLENTE DEL
GERENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN,
REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO
MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
1ER. MIEMBRO SPTE. JUNTA. DTIVA. SUPLENTE DEL GERENTE	GARCIA HOYOS MARGARITA MARIA	CC 43,783,245

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN,
REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO
MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
2DO. MIEMBRO SPTE. JUNTA. DTIVA. SUPLENTE DEL GERENTE	VELEZ GIRALDO ALVARO SANTIAGO ANTONIO	CC 71,754,926

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN,
REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO
MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
3ER. MIEMBRO SPTE. JUNTA. DTIVA. SUPLENTE DEL GERENTE	CORREA PARRA LUIS JORGE ANTONIO	CC 70,084,384

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN,
REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO
MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
5TO. MIEMBRO SPTE. JUNTA. DTIVA. SUPLENTE DEL GERENTE	BRAVO BOTERO FELIPE	CC 98,670,339

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

RENUNCIA REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: DE ACUERDO POR LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA C-621 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL 29 DE JULIO DE 2003, SE PROCEDIÓ AL REGISTRO DE LA RENUNCIA DEL SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL BOTERO RODRÍGUEZ MARÍA ADELAIDA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 42873982. PRESENTADA A LA SOCIEDAD CON EL 19 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EN ESTA CÁMARA EL 26 DE FEBRERO DE 2018, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 126033; QUIEN A LA FECHA NO HA SIDO REEMPLAZADA.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ATRIBUCIONES DEL GERENTE. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y, COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA Y LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS DE LOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECCIÓN A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE.

1. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

2. CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, DETERMINAR SUS FUNCIONES, FIJAR SUS ASIGNACIONES A LA FORMA DE SU RETRIBUCIÓN, NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD EXCEPTO AQUELLOS CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

3. CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN, Y SUMINISTRARLE TODOS LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES. IGUALMENTE DEBERÁ FIRMAR LOS ESTADOS FINANCIEROS.

4. PREPARAR LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO, EL INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN DEBE PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS.

5. ELABORAR Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INVERSIONES, INGRESOS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD ANTES DE LA INICIACIÓN DEL MISMO.

6. CITAR A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS Y EN LA LEY.

7. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNIÓN ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA MANERA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y SOBRE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA.

8. LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LA LEY Y LOS ESTATUTOS.

PODERES. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN JUICIO Y FUERA DE ÉL, EL GERENTE TIENE AMPLIAS FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS, EN CUANTO SE TRATA DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATAS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE TENGAN CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS Y CONVENIR CLAUSULA COMPROMISORIA, RESPECTO DE NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER A COADYUVAR

ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS A CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN LAS CUALES LA COMPAÑÍA TENGA INTERÉS, E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES, CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES A RECURSOS QUE INTERPONGA; NOVAR OBLIGACIONES O CRÉDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, RENOVAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES.

PARÁGRAFO: ADEMÁS DE LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS; EL GERENTE DEBERÁ TENER APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS: (I) REALIZAR OPERACIONES QUE TENGAN POR OBJETO HIPOTECAR, DAR EN PRENDA Y EN CUALQUIER OTRA FORMA, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA Y ADQUIRIR A ENAJENAR BIENES INMUEBLES CUALQUIERA SEA SU (II) SUSCRIBIR CONTRATOS PROPIOS DE LAS ACTIVIDADES DEL RAMO DE TRANSPORTE Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, (CON EXCEPCIÓN DE LA COMPRA DE ACTIVOS FIJOS Y LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES), CUANDO LOS MISMOS SUPEREN LA SUMA DE 25.000 SMLMV, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. (III) ADQUIRIR ACTIVOS FIJOS, REALIZAR INVERSIONES Y CELEBRAR LOS DEMÁS ACTOS O CONTRATOS CUANDO LOS MISMOS, INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS, SUPEREN LA SUMA DE 2.000 SMLMV, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. (IV) SUSCRIBIR ACTOS O CONTRATOS FINANCIEROS, CUANDO LOS MISMOS, SUPEREN LA SUMA DE 3.250 SMLMV LA JUNTA DIRECTIVA DEBERÁ AUTORIZAR AL GERENTE LA CELEBRACIÓN DE AQUELLOS ACTOS QUE SUPEREN LA SUMA. (V) OTORGAR, ACEPTAR A SUSCRIBIR TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACIÓN CAMBIARIA EN FAVOR DE ELLA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y A CONDICIÓN DE QUE LA COMPAÑÍA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACIÓN. (VI) LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN OTRAS SOCIEDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES O NEGOCIOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O EN RELACIÓN CON ESTE Y AUTORIZAR LOS CORRESPONDIENTES APORTES. DISPONER LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TALES SOCIEDADES Y DISPONER LA ENAJENACIÓN A GRAVÁMENES SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE ELLAS. (VII) PARA EMITIR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, LOS VOTOS RELACIONADOS CON EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL (PRINCIPAL Y SUPLENTE) DE LAS SOCIEDADES FILIALES, SUBSIDIARIAS O CONTROLADAS, ASÍ COMO PARA EMITIR LOS VOTOS PARE APROBAR LOS ESTATUTOS A SUS MODIFICACIONES DE LAS SOCIEDADES FILIALES, SUBSIDIARIAS Y CONTROLADAS.

QUE ENTRE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ESTÁN: "6. AUTORIZAR PREVIAMENTE AL GERENTE LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES QUE TENGAN POR OBJETO HIPOTECAR, DAR EN PRENDA Y EN CUALQUIER OTRA FORMA, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA Y ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES INMUEBLES CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA. 7. SIN PERJUICIO DE LAS AUTORIZACIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO, LA JUNTA DIRECTIVA DEBERÁ AUTORIZAR AL GERENTE PARA SUSCRIBIR CONTRATOS PROPIOS DE LAS ACTIVIDADES DEL RAMO DE TRANSPORTE Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, (CON EXCEPCIÓN DE LA COMPRA DE ACTIVOS FIJOS Y LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES), CUANDO LOS MISMOS SUPEREN LA SUMA DE 25.000 SMLMV. 8. IGUALMENTE ES FUNCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZAR AL GERENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS, LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES Y LA CELEBRACIÓN DE LOS DEMÁS ACTOS O CONTRATOS CUANDO LOS MISMOS, INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS, SUPEREN LA SUMA DE 2.000 SMLMV. 9. CUANDO SE SUSCRIBA ACTOS O CONTRATOS FINANCIEROS, LA JUNTA DIRECTIVA DEBERÁ AUTORIZAR AL GERENTE LA CELEBRACIÓN DE AQUELLOS ACTOS QUE SUPEREN LA SUMA DE 3.250 SMLMV. 10. AUTORIZAR PREVIAMENTE AL GERENTE QUE OTORGUE, ACEPTE O SUSCRIBAN TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACIÓN CAMBIARIA EN FAVOR DE ELLA Y A CONDICIÓN DE QUE LA COMPAÑÍA DERIVE PROVECHO DE LA

OPERACIÓN. 11. AUTORIZAR PREVIAMENTE AL GERENTE PARA QUE LA SOCIEDAD PARTICIPE EN OTRAS SOCIEDADES Y PARA QUE LA SOCIEDAD CONSTITUYA FILIALES Y SUBSIDIARIAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES O NEGOCIOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O EN RELACIÓN CON ESTE Y AUTORIZAR LOS CORRESPONDIENTES APORTES, DISPONER LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TALES SOCIEDADES Y DISPONER LA ENAJENACIÓN O GRAVÁMENES SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE ELLAS. ASÍ MISMO, INSTRUIR AL GERENTE SOBRE EL SENTIDO EN QUE DEBE EMITIR SU VOTO EN RELACIÓN CON (I) LA APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES O LAS REFORMAS A LOS MISMOS DE LAS SOCIEDADES FILIALES, CONTROLADAS O SUBSIDIARIAS (II) DESIGNACIÓN DEL GERENTE Y REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES FILIALES, SUBSIDIARIAS Y CONTROLADAS."

CERTIFICA

APODERADOS

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4629 DEL 27 DE JUNIO DE 1997 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 778 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	MAYA MOLINA JUAN GONZALO	CC 70,128,378	

PODER ESPECIAL. Con amplias facultades en cuanto a derecho se refiere, para que obrando en nombre y representación de la sociedad poderdante actúe dentro de las siguientes facultades: a. Representar a la compañía ante cualquier corporación financiera incluyendo la facultad de contratación de préstamos y créditos de cualquier orden. b. Para que represente a la compañía ante cualquier funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, del orden nacional, departamental y municipal cualquiera que fuere su actuación. c. Para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. d. Para que otorgue, sustituya y reasuma los poderes conferidos, realice todos los actos y gestiones inherentes al mandato. e. Para que firme todos los formularios de industria y comercio, retención en la fuente, e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, así mismo representar a la empresa ante la Dian en cualquiera que sea el procedimiento administrativo requerido para esta entidad. * **Aclaración:** Que por escritura pública No. 2221 la notaría 15 de Medellín, del 25 de febrero de 2014, inscrita en esta entidad el 6 de marzo de 2014, en el libro v, bajo el no. 1277, se aclaró la escritura No. 4629 del 27 de junio de 1997 de la notaria 15 de Medellín.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 367 DEL 06 DE FEBRERO DE 1979 DE NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 775 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	GARCIA MONTES JOAQUIN ARTURO	CC 8,257,849	

PODER GENERAL. Con las más amplias facultades en cuanto a derecho se refiere, para que

obrando a nombre y representación de la sociedad poderdante, intervenga en la representación judicial ante toda clase de autoridades del orden civil penal, laboral, administrativo, institutos descentralizados o no, municipales, departamentales, nacionales, en toda clase de actos, diligencias, audiencias, procesos litigios y reclamaciones, en que la sociedad, tenga interés, con facultades para iniciar procesos civiles, elevar denuncias penales, contestar demandas, constituirse parte civil en procesos penales, presentar pruebas, oír notificaciones, renunciar términos y ejecutorias, recibir, desistir, sustituir, transigir, reasumir; y en fin realizar todos aquellos actos y gestiones inherentes al mandato y redunden en el beneficio de dicha sociedad poderdante. **ADICIÓN PODER:** Que según escritura No. 735 de febrero 27 de 1981, de la notaria 5 de Medellín, registrada en esta entidad el 15 de septiembre de 2009, en el libro v, bajo el No. 776, se adiciona, para que además de las facultades conferidas anteriormente, este poderdante queda facultado para pedir y absolver interrogatorios de parte, en nombre de la sociedad poderdante, en toda clase de procesos ante las autoridades civiles, laborales, penales, de policía, administrativas, etc.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 722 DEL 28 DE ENERO DE 2014 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1269 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE FEBRERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	PALACIO PALACIO JUAN ESTEBAN	CC 71,744,157	

PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE. Facultades: Para que obrando en nombre y representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: a) absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la república, con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las confesiones a que haya lugar de acuerdo con el artículo 194 y siguientes del código de procedimiento civil y 191 y siguientes del código general del proceso y demás normas que las modifiquen, complementen o reemplacen. b) representar a la empresa ante las autoridades judiciales y administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no, con amplias facultades para conciliar y/o transigir. c) notificarse e interponer, los recursos de ley, contra todos aquellos procedimientos, actos administrativos y actuaciones en general proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. d) presentar demandas, dar respuesta a las mismas, presentar recursos, solicitudes y acciones de cualquier tipo ante autoridades administrativas o judiciales y organismos o entes de control e investigación. Se incluye dentro de esta facultad especialmente actuar ante jueces, tribunales, corte suprema de justicia, en sus diferentes salas, y consejo de estado en sus diferentes secciones. e) dar respuesta a cualquier tipo de demanda o acción administrativa que sea interpuesta en contra de la sociedad. f) para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante, o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. g) para que otorgue, sustituya y reasuma los poderes conferidos, incluyendo actuaciones ante entes públicos o privados. h) para firmar contratos con los propietarios de vehículos y trailers que permita la vinculación de estos a la flota registrada como parque automotor habilitado, para efectuar operaciones de transporte internacional, conforme las normas

de la comunidad andina de naciones y en especial la decisión 399 del acuerdo de Cartagena. i) estará facultado para firmar cualquier solicitud, permiso, licencia, requerimiento, habilitación e inscripción que la sociedad requiera efectuar ante el ministerio de transporte, superintendencia de puertos y transporte y dirección de impuestos y aduanas nacionales.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 17185 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2014 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1411 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	ALVAREZ PIEDRAHITA JUAN CARLOS	CC 15,373,942	

PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. facultades: Para que obrando en nombre y representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: a) absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la república, con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las confesiones a que haya lugar de acuerdo con el artículo 194 y siguientes del código general de procedimiento civil y 191 y siguientes del código general del proceso y demás normas que las modifiquen, complementen o reemplacen. b) representar a la empresa ante las autoridades judiciales y administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no, con amplias facultades para conciliar y/o transigir. c) notificarse e interponer los recursos de ley, contra todos aquellos procedimientos, actos administrativos y actuaciones en general proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. d) para firmar todos los formularios de industria comercio retención en la fuente, y en general todas las declaraciones de los impuestos de carácter municipal, departamental o nacional, así mismo representar a la empresa ante la Dian en cualquiera que sea el procedimiento administrativo requerido.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5155 DEL 20 DE MAYO DE 2015 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1461 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	PALACIO PALACIO JUAN ESTEBAN	CC 71,744,157	

PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE. Facultades: Para que, obrando en nombre y representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: a) representar a la compañía ante cualquier corporación financiera. Para que represente a la compañía ante cualquier funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, de orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que fuere su actuación. b) para que firme todos los formularios de industria y comercio, retención en la fuente, e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, así mismo, representar a la empresa ante la Dian en cualquiera que sea el procedimiento administrativo requerido por esta entidad. para que suscriba los contratos que requiera la sociedad en cumplimiento de su objeto social con las mismas

limitaciones establecidas para el representante legal.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 13278 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1539 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ENERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	PALACIO PALACIO JUAN ESTEBAN	CC 71,744,157	

PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE. facultades: Para que, obrando en nombre y representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades. quien contara con las siguientes facultades: a. Asistir en representación de la sociedad y con las mismas facultades del representante legal, a las reuniones de junta directiva programadas por Colfecar, estando en consecuencia facultado para intervenir en temas de interés gremial y del sector, transporte, así como para intervenir, participar, deliberar, proponer y votar. b. Asistir a las reuniones de junta directiva de la sociedad, con facultades para deliberar, decidir, para votar y en general para la representación de los intereses de la sociedad.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 11034 DEL 11 DE AGOSTO DE 2016 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1699 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	GOMEZ MORALES JUAN DAVID	CC 71,766,749	

PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE. Facultades: para que, obrando en nombre y representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: Absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la república, con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las confesiones a que haya lugar de acuerdo con el artículo 194 y siguientes del código general del proceso. a) representar a la empresa ante las autoridades judiciales y administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no con facultades para conciliar. b) notificarse e interponer los recursos de ley contra todos aquellos procedimientos y actuaciones proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. c) presentar demandas y acciones de cualquier índole ante cualquier autoridad administrativa o judicial, entendida esta como jueces, tribunales, cortes y el consejo de estado. d) dar respuesta a cualquier tipo de demanda, tutela o acción administrativa que sea interpuesta en contra de la sociedad servicios y transportes Ltda. e) para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. f) para que otorgue, sustituya y reasuma los poderes conferidos y realice todos los actos y gestiones inherentes al mandato. g) representar a la compañía ante cualquier corporación financiera. h) para que represente a la compañía ante cualquier funcionario empleado del orden judicial o administrativo, de orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que fuere su actuación. i) para que firme todos los formularios de industria y comercio y retención

en la fuente e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, así mismo representar la sociedad ante la Dian en cualquiera que sea el procedimiento administrativo requerido por esta entidad.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 638 DEL 02 DE FEBRERO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1932 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE FEBRERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	PALACIO PALACIO JUAN ESTEBAN	CC 71,744,157	

PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE. Facultades: Para que, en representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente con las siguientes facultades: a) absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la república, con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las confesiones a que haya lugar de acuerdo con el artículo 194 y siguientes del código general del proceso y demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplace. b) representar a la empresa ante las autoridades judiciales y administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no, con amplias facultades para conciliar y/o transigir. c) notificarse e interponer los recursos de ley, contra todos aquellos procedimientos y actuaciones proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. d) presentar demandas y acciones de cualquier tipo ante cualquier tipo de autoridad administrativa o judicial, entendida esta como los jueces, tribunales, cortes y el consejo de estado. e) dar respuesta a cualquier tipo de demanda que sea interpuesta en contra de la sociedad. f) dar respuesta y presentar los recursos contra aquellos actos o actuaciones administrativas que sean proferidas a la sociedad. g) para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. h) para que otorgue, sustituya y reasuma los poderes conferidos y realice todos los actos y gestiones inherentes al mandato, incluyendo actuaciones ante entes públicos, entidades privadas y particulares. i) para firmar contratos con los propietarios de vehículos y trailers que permita la vinculación de estos a la flota registrada como parque automotor habilitado para efectuar operaciones de transporte internacional conforme las normas de la comunidad andina de naciones y en especial la decisión 399 del acuerdo de Cartagena. j) representar a la sociedad, compañía ante cualquier usuario proveedor o compañía aseguradora, con la facultad de suscribir los contratos que la sociedad requiera en cumplimiento de su objeto social con las mismas facultades y limitaciones establecidas estatutariamente al representante legal. k) representar a la compañía ante cualquier corporación financiera incluyendo la facultad de contratación de préstamos y créditos de cualquier orden, con las mismas facultades y limitaciones establecidas estatutariamente al representante legal. l) para que represente a la compañía ante cualquier funcionario empleado del orden judicial, administrativo, de orden municipal, departamental y nacional, cualquiera que sea su actuación. m) para que firme todos los formularios de industria y comercio, retención en la fuente, e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, tasas o contribuciones, así mismo representar la sociedad ante la Dian, en cualquier procedimiento administrativo que fuese requerido por esta entidad. n) asistir en representación de la sociedad y con las mismas facultades del representante legal a

las reuniones de junta directiva programadas por colfekar, estando en consecuencia facultado para intervenir y decidir, en temas de interés general y del sector transporte, así como intervenir, participar, deliberar, proponer y votar. o) asistir y representar a la sociedad en las reuniones de las juntas directivas o asambleas de accionistas en las que la sociedad, haga parte, con facultades de deliberar, intervenir, decidir, proponer y votar. p) firmar cualquier solicitud, permiso, licencia, requerimiento, habilitación e inscripción que la sociedad requiera efectuar ante el ministerio de transporte, superintendencia de puertos y transporte y dirección de impuestos y aduanas nacionales.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 151 DEL 24 DE JULIO DE 1995 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64192 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LOPEZ PALACIO JOHN JAIRO	CC 70,559,767	1

CERTIFICA

REVISORES FISCALES - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 207 DEL 26 DE MAYO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 120568 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GARCIA GOMEZ JAIR ANTONIO	CC 8,409,199	113211

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** EDUARDO BOTERO SOTO

MATRICULA : 134159

FECHA DE MATRICULA : 20090915

FECHA DE RENOVACION : 20200311

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 42 NRO. 75 63 AUT SUR

MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI

TELEFONO 1 : 5765555

TELEFONO 3 : 3217581274

CORREO ELECTRONICO : judicial@boterosoto.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 118,340,950,904

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 17399, **FECHA:** 20191206, **ORIGEN:** JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA, **NOTICIA:** EN EL PROCESO VERBAL INSTAURADO POR: ESTHER MARINA ZAPATA ROJAS Y OTROS, CONTRA: EDUARDO BOTERO SOTO S.A. Y OTROS, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA -

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 17882, **FECHA:** 20200923, **ORIGEN:** JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, **NOTICIA:** EN EL PROCESO VERBAL INSTAURADO POR EDIGIO ALONSO PEREZ Y OTROS CONTRA EDUARDO BOTERO SOTO S.A. SE DECRETO LA INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO EDUARDO BOTERO SOTO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$47,700,677,606

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

	Republica de Colombia
	Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8909013215
NOMBRE Y SIGLA	EDUARDO BOTERO SOTO Y CIA LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - ITAG?I
DIRECCIÓN	CARRERA 42 No. 75-63 (AUTOPISTA SUR) BARRIO EL CARMELO
TELÉFONO	5765555
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- 0027boterosoto@boterosoto.com.co
REPRESENTANTE LEGAL	JOAQUIN A. GARCIA MONTES
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
314	14/08/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada

H= Habilitada

Bogotá, 17-03-2021

Eduardo Botero Soto S.A.
Carrera 42 No. 75 - 63 Aut Sur
Antioquia Itagui

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330155481**

Fecha: 17-03-2021

Asunto: 2048 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 2048 de fecha 15/03/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Escaneado con CamScanner

Paula Lizeth Agudelo Rodríguez

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S

Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodríguez

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: EDUARDO BOTERO S.A
Dirección: CRA 42 N° 75-63 AUT SUR
Ciudad: ITAGUI
Departamento: ANTIOQUIA
Codigo postal: 3333000
Fecha admisión: 18/03/2021 13:48:46

Remite

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 1111000
Envío: RA306855213CO

3333
000

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Orden de servicio: 14131900

Fecha Pre-Admisión: 18/03/2021 13:48:46

RA306855213CO

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 1111000
Envío: RA306855213CO

Nombre/Razón Social: EDUARDO BOTERO S.A
Dirección: CRA 42 N° 75-63 AUT SUR
Ciudad: ITAGUI
Departamento: ANTIOQUIA
Codigo postal: 3333000
Envío: RA306855213CO

Valores
Paso Fisico(g/s):200
Paso Volumetrico(g/s):0
Paso Facturado(g/s):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$8.400
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$8.400



111.0003333000RA306855213CO

El usuario debe expresar con claridad que una vez concluido el trámite, quedará en su poder el documento que contiene la información de la entrega de correo. Para verificar el estado de la entrega de correo, el usuario debe ingresar a la página web 472.com.co o bien contactar al teléfono de atención al usuario 01 8000 111 210.

Causas Devoluciones:

RE: Retenido
NE: No existe
NR: No reside
DE: Desconocido
CI: Cerrado
NI: No contactado
F: Fallido
AC: Aportado Clausurado
FM: Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 18/03/2021 13:48:46

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

Ter

200

UAC.CENTRO
CENTRO A

1111
000